



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones, sin que así lo hubiere hecho, sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 31 de 2021

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 312**

*Primera Instancia*

*Proceso: Ejecutivo*

*Demandante: Héctor Fabio Collazos Benites*

*Demandado: Productora Nacional Avícola "Pronavícola S.A."*

*Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00017-00*

Guadalajara de Buga (V), mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

### **I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo que adelanta el señor Héctor Fabio Collazos Benítez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.460, contra la *Productora Nacional Avícola "Pronavícola S.A."*, identificada con el Nit. Nro. 890.321.213-9, con fundamento en los valores decretados en el mandamiento de pago.

### **II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL**

2.1. Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo propuesto por el señor Héctor Fabio Collazos Benítez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.460, contra la *Productora Nacional Avícola "Pronavícola S.A."*, identificada con el Nit. Nro. 890.321.213-9.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

2.2 Mediante auto interlocutorio Nro. 101 de marzo 05 de 2019, y corregido a través de auto interlocutorio Nro. 167 del 22 de marzo de 2021, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*“1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOSNOVENTA PESOS MCTE(\$265.317.390,00), por concepto de saldo de capital adeudado para la factura Nro. 1698 emitida el 21 de agosto de 2018*

*1.2. Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 21 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*2. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE(\$9.493.451,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 1723 emitida el 12 de diciembre de 2018.*

*2.1. Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 12 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.876.366,00), por concepto de capital adeudado para la factura Nro. 1734 emitida el 21 de diciembre de 2018.*

*3.1. Por la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 21 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

2.3. El día 23 de abril de 2021 la Secretaría del Despacho notifica personalmente la parte ejecutada al correo electrónico aportado para tal efecto, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos concedidos en el auto interlocutorio Nro. 101 de marzo 05 de 2019, y corregido a



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

través de auto interlocutorio Nro. 167 del 22 de marzo de 2021, no obra prueba de haberse producido el pago total de la obligación o excepción propuesta.

### **III. PRUEBAS**

Como prueba de la obligación que se ejecuta, reposan en el expediente los títulos valores objeto de cobro: facturas de venta Nros. 1698 de fecha 21 de agosto de 2018; 1723 de fecha 12 de diciembre de 2018 y 1734 de fecha 21 de diciembre de 2018.

### **IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO**

4.1. Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra éste despacho inicialmente que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio en armonía con el artículo 621 ibidem, y por ello procesalmente se ajusta la actuación a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. que permite demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor, tal como acontece en este asunto.

4.2. Acorde con lo anterior, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en segundo inciso del artículo 440 del Código General del proceso, y ante la ausencia de excepciones por parte del ejecutado, es viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago decretado dentro del presente proceso ejecutivo contra la sociedad *Productora Nacional Avícola "Pronavicola S.A."*, disponiendo además el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Buga Valle, en atención de lo señalado en el artículo 306 del C. G. del Proceso,

**RESUELVE:**



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a cargo de la *Productora Nacional Avícola "Pronavicola S.A."*, identificada con el Nit. Nro. 890.321.213-9, a favor del señor Héctor Fabio Collazos Benítez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.460, conforme se ordenó en el auto interlocutorio Nro. 101 de marzo 05 de 2019, y corregido a través de auto interlocutorio Nro. 167 del 22 de marzo de 2021, que libra mandamiento de pago.

**2º. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o de los que sean susceptible de estas medidas.

**3º. CONDENASE** a la entidad ejecutada *Productora Nacional Avícola "Pronavicola S.A."*, identificada con el Nit. Nro. 890.321.213-9, en favor del ejecutante, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de esta ejecución. <Art. 366 C.G.P.>. Tásense por secretaría.

**4º. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 01 de junio de 2021, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 81.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ**

jc

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ec44006b894a76d94032f09165166040e229888e9b70c5574581be9aa0f48df  
Documento generado en 31/05/2021 03:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>